



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

**ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.**

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las diecinueve horas del veintidos de abril de dos mil quince, con la finalidad de celebrar sesión privada se reunieron, previa convocatoria, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, los magistrados Yairsinio David García Ortiz, Reyes Rodríguez Mondragón y Marco Antonio Zavala Arredondo, en su carácter de presidente. Asimismo, estuvo presente la secretaria general de acuerdos, Irene Maldonado Cavazos, quien autoriza y da fe.

Existiendo quórum, el magistrado presidente dio inicio a la sesión privada y sometió a consideración del pleno ocho proyectos de acuerdo, cinco del magistrado Yairsinio David García Ortiz y tres del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón respecto de los siguientes medios de impugnación:

**SM-RAP-3/2015**

(Acuerdo plenario de cumplimiento)

**Magistrado Yairsinio David Gracia Ortiz**

**PRIMERO.** Se tiene por cumplida lo ordenado en la sentencia de fecha diecisiete de abril del dos mil quince.

**SEGUNDO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

**SM-JRC-20/2015**

(Acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia, improcedencia del incidente y reencauzamiento)

**Magistrado Yairsinio David Gracia Ortiz**

**PRIMERO.** Se tiene por cumplida la ejecutoria dictada en el juicio de revisión constitucional electoral SM-JRC-20/2015.

**SEGUNDO.** Es improcedente el incidente accionado.

**TERCERO.** Se reencauza a juicio de revisión constitucional electoral el escrito incidental presentado por el Partido Acción Nacional.

**CUARTO.** Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta sala regional que proceda en términos del numeral V de este acuerdo.

**QUINTO.** Se ordena agregar el cuaderno incidental en que se actúa al cuaderno auxiliar del juicio principal.

**SM-JDC-297/2015**

(Acuerdo plenario de cumplimiento)

**Magistrado Yairsinio David Gracia Ortiz**

**PRIMERO.** Agréguese al expediente las constancias de cuenta para que surtan los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** Se tiene por cumplida la sentencia dictada en el presente juicio.

**TERCERO.** Archívese el expediente como asunto

concluido.

**SM-JDC-325/2015**  
(Acuerdo plenario de cumplimiento)  
**Magistrado Yairsinio David Gracia Ortiz**

**PRIMERO.** Téngase por recibida la documentación de cuenta y agréguese a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** Se tiene por cumplida la sentencia dictada en el presente juicio, en virtud de que la autoridad responsable dio cabal cumplimiento en los términos y plazos indicados, informando lo conducente a esta sala, tal como le fue ordenado.

**TERCERO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

**SM-JDC-329/2015**  
(Acuerdo plenario de incidente de aclaración de sentencia)  
**Magistrado Yairsinio David Gracia Ortiz**

**PRIMERO.** Se decreta la improcedencia de la solicitud de aclaración de la sentencia dictada en el juicio SM-JDC-329/2015.

**SEGUNDO.** Glócese el cuaderno incidental en que se actúa al expediente principal correspondiente.

**SM-JRC-30/2015**  
(Acuerdo plenario de reencauzamiento)  
**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón**

**PRIMERO.** Es improcedente el juicio de revisión constitucional electoral promovido por Amanda Zavala, en su carácter de Presidenta Municipal de Zaragoza, San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** Se rencauza el juicio de revisión constitucional electoral a juicio electoral.

**TERCERO.** Remítase los autos del juicio de revisión constitucional electoral al rubro indicado a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, a fin de que haga las anotaciones pertinentes y hecho lo anterior, devuelva los autos al Magistrado Ponente, para los efectos legales procedentes.

**SM-JDC-315/2015-INC Y SU ACUMULADO SM-JDC-328/2015**  
(Acuerdo plenario de improcedencia de incidente y reencauzamiento)  
**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón**

**I. Improcedencia.** Los actores presentaron escrito por medio del cual, promueven incidente de inejecución de sentencia, por un defecto y exceso en el cumplimiento del fallo dictado en los juicios ciudadanos SM-JDC-315/2015 y su acumulado SM-JDC-328/2015 el pasado catorce de abril.

Ahora bien, en términos del artículo 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el incidente de inejecución de sentencia procede para combatir el incumplimiento, exceso o defecto en el cumplimiento que se haya dado a la resolución dictada en un determinado medio de control constitucional.



Sin embargo, de la lectura del escrito en cuestión se advierte que reclaman por vicios propios lo siguiente:

a) La emisión de la convocatoria a la asamblea de elección ordenada por esta Sala Regional, en opinión de los actores, no se ajusta a lo previsto por los estatutos de su partido;

b) El desarrollo de la asamblea de elección celebrada el dieciocho de abril del año en curso, se realizó con sólo dos miembros de la mesa directiva; y,

c) La existencia de una junta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Nuevo León, en la que se hizo referencia a la renuncia de diversos candidatos electos en la aludida asamblea. Los actores incidentistas señalan que se propuso al Comité Ejecutivo Nacional del PRD, que ejercitara la designación directa de candidatos y a su vez, se le propuso para tales cargos a ciudadanos que no participaron en el proceso interno de selección de candidatos en los términos previstos en la convocatoria atinente.

En consecuencia, resulta claro que se trata de nuevos actos que se reclaman por vicios propios y deben ser combatidos a través de un diverso medio de impugnación y no así a través de un incidente de inejecución de sentencia. Por tanto, el incidente en mención resulta improcedente ya que como quedó demostrado, no se trata de una cuestión accesoria al juicio principal que se resolvió.

**II. Reencauzamiento.** Con el fin de preservar el ejercicio del derecho de acceso a la justicia previsto en el numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y toda vez que en la demanda se identifican los actos impugnados, se advierte la voluntad de los actores de oponerse a ello, y además se expresan los motivos de agravio que a su consideración les son causados, lo que procede es reencauzar el presente escrito de incidencia a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, previsto por los artículos 3, párrafo 2, inciso c), 79 y 80 párrafo 1, inciso g) de la citada ley procesal electoral.

Lo anterior se afirma porque dicho juicio puede ser promovido por los ciudadanos cuando consideren que los actos o resoluciones del partido político al que estén afiliados, violen alguno de sus derechos político-electorales de votar o ser votados, siendo este último supuesto el alegado en el escrito de referencia al cuestionar vicios propios y consecuencias materiales derivadas de la celebración de la asamblea de elección de

candidatos del Partido de la Revolución Democrática para la renovación del Ayuntamiento de Monterrey, celebrada el pasado dieciocho de abril del año en curso.

**III. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos que realice lo siguiente:**

- a) Las diligencias pertinentes y turne el asunto de mérito a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- b) Vincule a la autoridad a quien se le atribuyen los actos reclamados, a saber: i) IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Nuevo León, y ii) Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del referido instituto en dicha entidad, para que, sin dilación alguna, cumplan con las obligaciones previstas en los artículos 17 y 18, de la ley procesal adjetiva, es decir, realicen el trámite ahí dispuesto, consistente en publicitar el juicio promovido por los actores, envíen los informes circunstanciados correspondientes, así como la remisión de las constancias necesarias para resolver el presente juicio.

Realizado lo anterior, lo deberán hacer del conocimiento de este órgano jurisdiccional de inmediato vía correo electrónico a la cuenta *cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx*, con independencia de remitir las constancias atinentes a este órgano jurisdiccional.

**IV.** Glóse el cuaderno incidental en que se actúa al juicio para la protección de los derechos político-electorales que se forme en cumplimiento a este proveído, junto con copia certificada de este acuerdo.

**SM-JDC-330/2015**  
(Acuerdo plenario de cumplimiento)  
**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón**

**PRIMERO.** Se tienen por recibidos los documentos referidos en los numerales II y III de la cuenta, mismos que se ordena agregar a los autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Se tiene por cumplida la ejecutoria pronunciada en el presente asunto.

**TERCERO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

Previa deliberación, se aprobó por unanimidad de votos los referidos proyectos de acuerdo.



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación  
**SALA REGIONAL MONTERREY**

Una vez desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada, se declaró concluida a las diecinueve horas con treinta minutos.

Se levanta la presente acta en cumplimiento de lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 35, párrafo segundo y 39, fracciones I, X y XVIII, del Reglamento Interno de este Tribunal. Para los efectos legales procedentes, firman el magistrado presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal y la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**IRENE MALDONADO CAVAZOS**